



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Incidente Desacato |
| Accionante | Yolanda Inés Ruiz Ruiz como agente oficiosa de Jhonatan Danilo Ruiz Ruiz |
| Accionado | Alianza Medellín Antioquia Eps - Savia Salud Eps |
| Radicado | 05 001 40 03 005 2019 00300 00 |
| Decisión | Termina Incidente |

Mediante fallo de tutela del 21 de agosto de 2019, este Juzgado dispuso tutelar los derechos fundamentales incoados del señor JHONATHAN DANILO RUIZ RUIZ C.C 1.000.902.039, contra de ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS – SAVIA SALUD EPS en los siguientes términos: “(.) 3. *ORDENAR a SAVIA SALUD EPS brindar al señor JHONATAN DANILO RUIZ RUIZ el tratamiento integral que se derive de la patología descrita, es decir, debe el mismo contener todo cuidado, suministro de medicación, procedimientos, evaluaciones, terapias, practica de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que los profesionales de la salud tratantes valoren como necesario para el restablecimiento del estado de salud y de su calidad de vida. (...)*”. El Fallo de tutela aludido que no fue impugnado.

Conforme al aparte transcrito del fallo proferido, la orden constitucional iba encaminada a que la EPS ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA – SAVIA SALUD EPS, otorgara todo el tratamiento integral para la patología LUXACION DE LA ROTULA, por tanto, la solicitud de Incidente de Desacato iba encaminada a obtener autorización y programación de TOMOGRADIA COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES AXIALES DE ROTULA O LONGITUDES DE MIEMBROS, RADIOGRAFIA EN EXTREMIDADES PROYECCIONES ADICIONALES (STRESS TUNEL OBLIVUAS), RADIOGRAFIA PANOMARICA DE MIEMBROS INFERIORES GONIOMETRIA U ORTOGRAMA EN FORMATO 14 X 36, RADIOGRADIA DE RODILLA AP LATERAL, RADIOGRADIA DE RODILLAS COMPARATIVAS POSICION VERTICAL UNICAMENTE VISTA ANTEROPOSTERIOR, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAMAUTOLOGIA CON EL DR. TRATANTE DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN y CONSULTA DE PRIMERA

VEZ POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA, lo cual a la fecha de interposición del incidente de desacato no se había llevado a cabo.

Surtido el requerimiento previo dentro del término concedido, la EPS ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA EPS S.A.S –SAVIA SALUD EPS, accionada, allega la respuesta por conducto de apoderada judicial de dicha entidad, donde informa que se autorizan:

- TOMOGRAFIA COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES (AXIALES DE ROTULA O LONGITUD DE MIEMBROS INFERIORES), autorizada con NUA 18319428 direccionada a la IPS PRODIAGNOSTICO.
- RADIOGRAFIAS EN EXTREMIDADES PROYECCIONES ADICIONALES (STRESS TUNEL OBLICUAS), autorizada con nua 18319434 direccionada a la IPS PRODIAGNOSTICO
- RADIOGRAFIA DE RODILLA (AP LATERAL), autorizada con NUA 18319447 direccionada a la IPS PRODIAGNOSTICO.
- RADIOGRAFIA DE RODILLAS COMPARATIVAS POSICION VERTICAL (UNICAMENTE VISTA ANTEROPOSTERIOR), autorizada con NUA 18319454 direccionada a la IPS PRODIAGNOSTICO.
- TOMOGRAFIA COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES Y ARTICULACIONES, autorizada con NUA 18453739 direccionada a la IPS PRODIAGNOSTICO.
- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA, autorizada con NUA 18319457 para HEMO GROUP, valorado el 26 de julio de 2022, donde le ordenan exámenes de laboratorio y control dentro de 2 semanas.
- TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP] Y TIEMPO DE PROTROMBINA [TP] con NUA 18547069 PARA LABORATORIO ECHAVARRIA, no se solicita programación toda vez que, el usuario puede asistir son cita previa de lunes a sábado de 7:00 am a 10:00 am para su realización.
- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA autorizada y direccionada a HEMO GROUOP, se envía correo a dicha institución, solicitando apoyo con la programación de acuerdo con el tiempo estimado por el médico tratante.
- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, autorizada con NUA 18319005 direccionada para el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, se solicitará programación una vez la usuaria cuente con el resultado de los exámenes mencionados en líneas anteriores, ya que deberá ser presentados al especialista
- RADIOGRAFIA PANORAMICA DE MIEMBROS INFERIORES (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA) EN FORMATO 14" X 36" (ADULTOS), autorizada con NUA 18547021 para la CLINICA SOMER DE RIONEGRO, se realizan sin cita previa de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm se informa a la Sra. Yolanda Ruiz (MADRE) en el número 3147435998.

Solicita suspender el trámite incidental y/o abstenerse de sancionar en tanto el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN programa los servicios pendientes y se lleva a cabo la consulta programada para el día 9 de agosto de 2022 en la IPS HEMO GROUP.

El día 19 de agosto de 2022, se obtiene comunicación telefónica con la parte actora quien informa que ya le realizaron todos los exámenes médicos remitidos y que el 26 de agosto tiene programada la cita con ortopedista; informa que ya le dieron cumplimiento a todo lo solicitado en el incidente.

La parte actora mediante escrito dirigido al juzgado a través del correo electrónico en la fecha 24 de agosto de 2022, informa que ya fueron cumplidas todas las peticiones por parte de la Eps.

Es pertinente recordar que el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo o providencia de tutela no ha sido cumplido totalmente por la persona que debía hacerlo; desde luego que a nivel subjetivo consiste en establecer la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento, lo que implica determinar si de su parte hubo negligencia en cuanto a procurar la satisfacción de lo ordenado en el fallo. Si la hubo, lo obligado es imponer las sanciones del caso, independientemente de que después cumpla lo ordenado, amén de que ello puede implicar la inaplicación de la pena según así lo dejó dicho la Corte Constitucional desde la sentencia T-421 de 2003. En cambio, si se advierte diligencia del accionado en procurar el cumplimiento de éste, no se impondrán sanciones, aun cuando la tutela no esté satisfecha, pues, se reitera, no habría culpa o dolo del accionado, en la medida en que habría puesto todo de sí para lograr que se cumpla la orden del juez de tutela.

Así, en auto de consulta proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente, Dr. RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA, el día 26 de julio de 2007, se pronunció sobre la sanción por incidente de desacato en los siguientes términos:

“3.- Incidente de desacato y responsabilidad subjetiva “Dice el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que “La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”. Es, por lo tanto, una sanción

y por lo mismo susceptible al debido proceso. “El artículo 135 del Código de Procedimiento Civil dice que se tramitarán como incidentes las cuestiones accesorias que la ley expresamente señale. No es pues el incidente el mecanismo válido para definir una cuestión principal. Por ejemplo, el cumplimiento de una sentencia judicial es algo principal y el poder disciplinario del juez para sancionar (artículo 39 del C. de P. C.) es accesorio. “Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento... (Negrillas adicionales de la Sala) (...) Del texto subrayado se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con los resultados del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció. “Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. “En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela. (Se resalta)”.

Así las cosas, estima este Despacho que, como el propósito de la acción constitucional iba encaminado a que al accionante se le autorizara y practicara todas las pruebas diagnósticas remitidas por el médico tratante y aportando prueba del cumplimiento, lo que fue confirmado por la parte actora.

De manera que, conforme a la prueba obrante archivo 12, 15 y 18, este Juzgado considera que no se puede atribuir un incumplimiento del fallo de tutela a la EPS ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA – SAVIA SALUD EPS, representada por la Dra. LINA MARIA BUSTAMANTE, y por ende ordenará el cierre del presente desacato.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente incidente de Desacato de Tutela promovido por la señora YOLANDA INES RUIZ RUIZ actuando como agente oficiosa de JHONATAN DANILO RUIZ RUIZ en contra de la Doctora. LINA MARIA BUSTAMANTE representante legal de la EPS ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA – SAVIA SALUD EPS

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.